

g
00196

Al C. Gral.
Plutarco Elías Calles, Jefe de la Zona
Militar.
Torreón, Coah.

Núm. 309.

En el juicio de amparo promovido por Enrique H. Herrera a nombre de Jesús Ma. C. Gámez, Encarnación Morales y -- Eduardo Arellano, contra actos de los CC. Gobernador del Estado, Gral. Calles, Jefe de la Zona Militar y Jefe de las -- Operaciones Militares en el Estado, por violación de los artículos 14, 16, 19 y 21 Constitucionales, con fecha de hoy-- se dictó una sentencia que dice:

"VISTO el presente juicio de amparo promovido por el señor Enrique H. Herrera a nombre de Jesús Ma. C. Gámez, Encarnación Morales, y Eduardo Arellano, contra actos de los CC. - Gobernador del Estado, y Jefe de la Zona Militar, y posteriormente empleado contra el Jefe de las Operaciones Militares en el Estado, por violación de los artículos 14, 16, 19, y 21 Constitucionales; y, - RESULTANDO PRIMERO: que el referido señor Herrera se presentó en este Juzgado de Distrito, por medio de un escrito fechado el trece de los ---- corrientes, solicitando el amparo de la Justicia Federal en favor de los señores Jesús Ma. C. Gámez, Encarnación Morales, y Eduardo Arellano, presos en la Penitenciaría del Estado por el delito de rebelión. Expresa en su demanda el -- promovente que en Vaquería, jurisdicción de este Estado, tuvo lugar un combate entre Fuerzas Rurales del Estado y un grupo de rebeldes; que en ese combate fueron hechos prisioneros sus representados, siendo conducidos a esta Capital é internados en la Penitenciaría quedando a disposición del -- Ejecutivo y del Jefe de la Zona Militar; que en esa virtud, y teniendo temores de que sus referidos representados sean víctimas de la pena de muerte, la cual pudiera imponerse -- sumariamente a los detenidos, ocurre a la justicia Federal pidiendo la suspensión de plano y que en su oportunidad se conceda la protección de la Justicia Federal.-- RESULTANDO -- SEGUNDO: dada entrada a la demanda, a cuyo fin se observaron los preceptos legales relativos, se pidieron los informes de ley, los cuales fueron rendidos en los siguientes -- términos: el Jefe de la Zona, C. General Calles, dijo carecer en lo absoluto de conocimiento é intervención de los -- hechos que motivaron el amparo: el C. Gobernador expresó -- que los quejosos habían sido puestos a disposición del Jefe de la Zona; y el General Hurtado, con residencia en Nuevo --

Laredo, dijo que los mismos quejosos habían sido sujetos a un Consejo de Guerra y ejecutados con excepción de Jesús Ma. C. Gámez, quién fué puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Federal.- RESULTANDO TERCERO: llegada que fué la fecha para la audiencia en este amparo, se verificó con asistencia únicamente del C. Agente del Ministerio Público quién pidió el sobreseimiento en vista de que dos de los quejosos murieron y el otro fué consignado a la autoridad judicial; además pidió que se abriera una averiguación para esclarecer si había existido el delito de desobediencia a la Autoridad Federal.- CONSIDERANDO PRIMERO: de autos aparece, y como hecho comprobado plenamente puesto que no ha sido contradicho y además se trata de un documento auténtico, que los quejosos Encarnación Morales y Eduardo Arellano murieron al habérseles aplicado la pena de muerte dictada por el Consejo de Guerra respectivo; también aparece, en condiciones iguales que el hecho anterior, que el quejoso Jesús Ma. C. Gámez ha sido consignado al Agente del Ministerio Público Federal. En consecuencia es llegado el caso de aplicar el artículo 44 de la Ley de Amparo en sus fracciones II y III respectivamente para los dos primeros quejosos y para el último, dado que aquéllos murieron durante el juicio y éste carece de motivos para seguir adelante el amparo ya que fué remitido a la autoridad judicial.- CONSIDERANDO SEGUNDO: así mismo aparece de autos que pudiera existir la desobediencia invocada por el Agente del Ministerio Público; en tal virtud, y teniendo en cuenta la gravedad del caso, es procedente iniciar la averiguación solicitada por el Representante de la Sociedad, y al efecto habrá que formar un expediente por cuerda separada, integrándose con las constancias relativas. En mérito de lo expuesto; de conformidad con lo pedido por el C. Agente del Ministerio Público; y con fundamento en los artículos 103 fracción I y 107 de la Constitución General de la República, así como del artículo 44 fracciones II y III de la Ley de Amparo, se falla:- PRIMERO: es de sobreseerse y se sobresée el presente juicio de amparo promovido por Enrique H. Herrera a nombre de los señores Jesús Ma. C. Gámez, Encarnación Morales y Eduardo Arellano, contra actos de los CC. Gobernador del Estado, jefe de la Zona Militar, y Jefe de las Operaciones Militares en el Estado, por violación de los artículos 14, 16, 19 y 21 Constitucionales, los cuales actos hicieron consistir los quejosos en la imposición de la pena de muerte.- SEGUNDO: procédase a la apertura de la averiguación a fin de definir la existencia del delito de desobediencia a un mandato de Autoridad Judicial Federal, para cuyo fin se compulsarán las constancias respectivas.- TERCERO: No tífiquese.- Así definitivamente lo sentenció el C. Licenciado don EUGENIO SANCHEZ, Juez de Distrito en el Estado, dando por concluido este acto y firmando en unión del C. Agente del Ministerio Público. Doy fé.- Eug. Sánchez.- Jesús M. Sotelo.- Amadeo Gza. Treviño.- Rúbricas".

Lo que transcribo a Ud. por vía de notificación, de acuerdo con la fracción I del artículo 13 de la Ley de Amparo, reiterándole las seguridades de mi atenta considera-



ción.

00197

Monterrey, N.L., a 23 de febrero de 1924.

EL JUEZ DE DISTRITO.

C. V. V.

Núm.

FA P E C F

FAPDECF

HERRERA H. ENRIQUE
JUICIO DE AMPARO.

136